

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION:

Artículo uno: Se denominará: Asociación Solidarista de Empleos del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y podrá abreviarse con las siglas ASECONAPDIS

Artículo dos: El domicilio de la Asociación será La Valencia, Santo Domingo, Heredia, pero podrá extender su radio de acción al resto del territorio nacional.

Artículo tres: La Asociación, en virtud de sus fines es de duración indefinida.

TITULO SEGUNDO: DE LOS FINES:

Artículo cuatro: Las acciones y actividades de la Asociación estarán siempre inspiradas en una permanente actitud de identificación solidaria hacia sus asociados, así como la sociedad como un todo; bajo esta perspectiva ASECONAPDIS se compromete a administrar sus recursos y a dedicar sus esfuerzos para buscar satisfacer de manera racional, integral y objetiva, en la medida de lo posible, las aspiraciones y necesidades de sus asociados y a lograrlo de forma justa y pacífica.

Artículo cinco: Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados; así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del Solidarismo.
- b) Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o la Institución a través de ésta.
- c) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los asociados y entre éstos, la Institución y sus familias.
- d) Fomentar la relación y cooperación de la Asociación con otras personas físicas y jurídicas, que de alguna manera tengan relación con los objetivos o actividades normales de ésta.
- e) Formular, desarrollar y difundir todo tipo de programas y actividades de interés para sus asociados y familiares.

TITULO TERCERO: DE LOS RECURSOS:

Artículo seis: La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados, promoviendo y obteniendo auxilios, ayudas a cualquier otra clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos o

privados, nacionales o extranjeros, los cuales aplicará en la consecución de sus fines.

Artículo siete: Para lograr sus fines, la Asociación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Desarrollar campañas de divulgación dentro de la Institución (cursos, seminarios, talleres, etc.), así como editar diferentes materiales que llevarán como objetivo principal informar a sus asociados sobre las actividades de la Asociación, la Institución o Patrono y del Solidarismo, la doctrina que nos inspira.
- b) Desarrollar programas artísticos, educativos, deportivos, recreativos, sociales, etc., de acuerdo al interés de sus asociados.
- c) Coordinar con aquellas entidades públicas y/o privadas el acceso a programas y o servicios de interés para la Asociación y sus asociados, para lo cual podrán realizar contratos o convenios con las entidades antes mencionadas.
- d) Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- e) Recibir las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados que fije la Asamblea y el aporte del patrono.
- f) Gestionar partidas específicas o donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como extranjeras, cuyos objetivos sean afines a la Asociación.
- g) Realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo cuatro de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- h) Realizar diferentes operaciones de inversión y otras rentables (rifas, colectas, ventas de servicio, etc.).
- i) Fomentar el ahorro y la previsión de necesidades financieras de sus afiliados mediante el otorgamiento de créditos.
- j) Financiar becas de estudio, ofrecer servicios profesionales de auxilio familiar, de expendio de productos básicos, de ayuda económica mediante cajas de ahorro y crédito, formación de fondos de retiro, todo ello sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo integral del asociado, siempre y cuando no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones correspondientes que establece la Ley de Asociados Solidaristas.
- k) Para los programas de crédito, educación y en general de actividades reproductivas, los montos, plazos y demás condiciones serán fijados a través de los reglamentos que emita la Junta Directiva, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley Solidarista.

Artículo ocho: La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) El ahorro personal de los asociados.
- b) El ahorro extraordinario de los asociados.
- c) El ahorro voluntario de los asociados.
- d) Las contribuciones extraordinarias para fines específicos.
- e) El aporte del patrono.
- f) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.

g) Los ingresos por rendimientos de su participación como miembros de alguna federación.

h) Cualquier otro ingreso lícito que perciba con ocasión de las actividades que realice.

Artículo nueve: El aporte mensual del patrono, será equivalente al 5.33% (cinco punto treinta y tres por ciento) del total de los salarios de los empleados asociados, reportados en planilla a la Caja Costarricense de Seguro Social, de acuerdo con el artículo dieciocho inciso b) de la Ley de Asociaciones Solidaristas, el cual quedará en custodia y administración de la Asociación como reserva para prestaciones (auxilio de cesantía) y será devuelto al asociado según lo establece el artículo veintiuno de la Ley Solidarista.

Artículo diez: Cuando un asociado renuncie a la Asociación pero continúe laborando en la Institución, su aporte patronal quedará en custodia y administración por parte de la Asociación, por lo que contablemente deberá trasladarse a una cuenta de pasivo (aporte patronal en custodia ex asociado).

Artículo once: Los intereses que genere el aporte patronal en custodia, serán entregados anualmente a cada ex asociado.

Artículo doce: Sobre los aportes patronales en custodia, la Asociación Solidarista podrá considerar el cobro de un porcentaje sobre el rendimiento que genere, por concepto de gastos de administración.

Artículo trece: Los asociados deberán realizar un ahorro mensual del 5% (cinco por ciento) sobre el monto de sus salarios reportados por el patrono a la Caja Costarricense de Seguro Social, de acuerdo con el artículo dieciocho inciso a) de la Ley de Asociaciones Solidaristas. El asociado autorizará al patrono para que dicho monto lo deduzca del salario y lo entregue a la Asociación.

Artículo catorce: Todos los fondos de la Asociación serán manejados mediante una cuenta corriente en cualquiera de las Instituciones del Sistema Bancario Nacional.

Artículo quince: Los cheques, transferencias bancarias u órdenes de compra se girarán mediante dos firmas mancomunadas: la del Presidente y la del Tesorero y en ausencia de alguno de ellos la del Vicepresidente.

Artículo dieciséis: Todas las erogaciones que hiciera la Asociación, con excepción de las relacionadas con créditos, las cuales son reguladas por la Junta Directiva mediante el reglamento respectivo, serán giradas de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado por la asamblea general y autorizadas únicamente por la Asamblea General, la Junta Directiva o su Presidente, de acuerdo a las limitaciones que éste Estatuto le establece.

Artículo diecisiete: Todas las erogaciones que hiciera la Asociación serán giradas por medio de cheques, y/o transferencias bancarias contra su propia cuenta bancaria o por medio de las cajas chicas autorizadas y reglamentadas.

Artículo dieciocho: Los fondos transitoriamente ociosos podrán ser invertidos en el sector público, entendiéndose éste como los bancos del Estado y Mutuales, así como en el sistema de cooperativas que se encuentren inscritas en el Fondo de Garantía del Ahorro (FGA) con el propósito que se obtenga el mejor rendimiento y seguridad posible; se podrá invertir un 20% del Capital Social de la asociación por cooperativa.

TITULO CUARTO: DE LOS EXCEDENTES O PÉRDIDAS:

Artículo diecinueve: Los excedentes o pérdidas habidas en el ejercicio fiscal pertenecen a los asociados que estuvieron durante el período fiscal (asociados que iniciaron el período pero se retiraron, asociados que ingresaron a la asociación posteriormente al inicio del período y asociados que estuvieron durante todo el período) y el monto que corresponda a cada uno (excedente o pérdida) estará de acuerdo con su ahorro personal y su aporte patronal.

Artículo veinte: Los ex asociados que renunciaron a la Asociación y continúan laborando en la Institución no tienen derecho a recibir excedentes ni a que se les tomen en cuenta para pérdidas que tenga la Asociación, únicamente durante el período fiscal en que se retiraron de ésta. Tienen derecho a recibir el rendimiento anual según "tasa de interés por saldo disponible del Banco Nacional".

Artículo veintiuno: En ningún caso el ahorro extraordinario, el voluntario o cualquier otro tipo de ahorro adicional al ahorro personal que realice el asociado se tomarán en cuenta para el cálculo de la distribución de los excedentes o pérdidas; los rendimientos para dichos ahorros serán determinados por un reglamento que emitirá la Junta Directiva para tal efecto

Artículo veintidós: En caso de que la Asamblea General correspondiente autorice la capitalización de todo o parte de los excedentes, dicha cantidad pasará a formar parte del patrimonio de la Asociación y ésta no será objeto de distribución, con excepción de una eventual liquidación de la Asociación.

Artículo veintitrés: En caso de que la Asamblea General correspondiente acuerde la distribución de todo o parte de los excedentes, dicha entrega se efectuará en un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores al acuerdo de la Asamblea General.

Artículo veinticuatro: En caso de que la Asamblea General correspondiente acuerde la distribución de la pérdida (cuando exista), la misma se cancelará en el período de su presentación y su registro contable se efectuará en un plazo no mayor a los ocho días hábiles posteriores al acuerdo de la Asamblea General.

Artículo veinticinco: Cuando un asociado se retire de la Asociación por cualquier motivo, se le deducirá de su liquidación, si le corresponde la parte proporcional a la pérdida.

Artículo veintiséis: En caso de que la Asamblea General correspondiente acuerde no distribuir todo o parte de los excedentes, dichos dineros quedarán en la cuenta de patrimonio (excedentes no distribuidos del periodo que corresponda); la Asamblea deberá dejar claramente establecido hasta cuando se podrán entregar dichos excedentes a quienes les correspondan, con excepción de los casos en que el asociado se retire de la Institución, situación en la cual se le deberán entregar junto con su liquidación.

Artículo veintisiete: Los excedentes no distribuidos serán invertidos a la vista con el fin de tenerlos a disposición del asociado para su devolución, según lo establecen los incisos b), c), d) y e) del artículo veintiuno de la Ley Solidarista.

Artículo veintiocho: Los intereses que generen los excedentes no distribuidos (inversión a la vista), serán acumulados en una cuenta individual (de pasivo) para cada asociado a quien le corresponde dicho excedente y les serán entregados junto con el excedente no distribuido del período (al que corresponda), únicamente cuando se de una de las causales que establecen los incisos b), c), d) y e) del artículo veintiuno de la Ley Solidarista o bien según lo acordado por la Asamblea General al declarar la no distribución del excedente (todo o parte), según se indica en el artículo tras anterior.

Artículo veintinueve: Sobre los excedentes no distribuidos, la Asociación Solidarista podrá considerar el cobro de un porcentaje sobre el rendimiento que genere, por concepto de gastos de administración.

TITULO QUINTO: DE LOS FONDOS:

Artículo treinta: La Asociación de acuerdo a sus fines y el interés de sus asociados podrá establecer los fondos que estime conveniente, lo cual deberá ser por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo treinta y uno: La Junta Directiva reglamentará cada fondo que establezca la Asociación, pero en todo caso, los dineros de cada fondo únicamente se podrán utilizar en las actividades del propio fondo.

Artículo treinta y dos: Los fondos establecidos podrán financiarse entre otras formas, con todo o parte de los excedentes, en cuyo caso, cada Asamblea General Ordinaria cuando corresponda, establecerá qué porcentaje de los excedentes se destine a cada fondo establecido.

Artículo treinta y tres: Con base en el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas, se establece un fondo de reserva para cubrir el pago

del auxilio de cesantía a sus asociados por el 15% (quince por ciento) de los fondos recibidos por concepto del aporte patronal; de igual manera se creará un fondo para cumplir con la Reserva de Liquidez, cuyo monto estará acorde con lo establecido por el Banco Central de Costa Rica y la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

TITULO SEXTO: DE LOS ASOCIADOS CATEGORIAS:

Artículo treinta y cuatro: La Asociación tendrá dos categorías de asociados:

- a) Fundadores: Se consideran asociados fundadores las personas que suscriban el Acta Constitutiva y
- b) Ordinarios: Será asociado ordinario la persona física que posterior a la constitución se afilie a esta Asociación.

AFILIACION:

Artículo treinta y cinco: Para afiliarse a la Asociación Solidarista se requiere: a) Llenar la solicitud correspondiente y dirigirla a la Junta Directiva de la Asociación. b) Tener la calidad de empleado regular nombrado en propiedad o empleado interino de la Institución Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. c) Ser mayor de 15 años."

Artículo treinta y seis: Son deberes de los Asociados:

- a) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias a que hayan sido debidamente convocados.
- b) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley de Asociaciones Solidaristas, de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas funciones.
- c) Realizar las tareas o encargos que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro de las Comisiones, Comités o puestos de dirección en que sea nombrado.
- d) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la Asociación y apoyar las gestiones que ésta realice para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cooperar en la conservación de los bienes que llegare a tener la Asociación.
- f) Velar por el buen desarrollo de las actividades que organice la Asociación.
- g) Pagar las cuotas de ahorro obligatorio, según se establece en el presente Estatuto y otros aportes que fije la Asamblea General.
- h) Desempeñar debidamente los cargos directivos y de Fiscalía o las tareas que se le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.
- i) Defender privada y públicamente el buen nombre y los intereses de la Asociación.
- j) Cualquier otro que por Ley se le imponga.

DERECHOS:

Artículo treinta y siete:

Son derechos de los asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar mociones y/o sugerencias. b) Elegir y tener opción a ser electos para los puestos de la Junta Directiva o Fiscalía de la Asociación, pero para ser electos deberán cumplir con las disposiciones que serán detalladas en el correspondiente reglamento de Asambleas. Uno - ajustarse a lo estipulado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones Solidaristas (seis novecientos setenta) y al artículo dieciocho de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en La Función Pública (ocho mil cuatrocientos veintidós); Dos - haber participado regularmente de alguno de los Comités, Comisiones o cargos de representación establecidos por la Asociación, de lo contrario estar dispuesto a recibir la capacitación idónea para el puesto. Tres- ser mayor de dieciocho años, en caso de ser menor de edad deberá ajustarse por lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Cuatro Ser asociado y tener un puesto en propiedad o ser interino en la institución y sus dependencias. Cinco. Estar presente en la asamblea en que se postule su nombre. c) Elegir y ser electos para los puestos de Comités, Comisiones, así como en aquellos cargos de representación ante organismos nacionales o internacionales, incluyendo las federaciones a las que pertenezca la Asociación; para ser electos en estos cargos, deberán: uno - ajustarse a lo estipulado en el reglamento respectivo y dos - tener más de tres meses de asociado. d) Poder solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante la solicitud expresa y escrita, de no menos el veinticinco por ciento de los asociados, con indicación de los motivos por los cuales solicitan dicha convocatoria. e) Solicitar a la Fiscalía la revisión de libros, documentos y actuaciones de la Junta Directiva, Comisiones y Comités. f) Denunciar ante la Fiscalía (en primer instancia) o ante la Asamblea (en última instancia), cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los directivos u otros miembros de la Asociación. g) Solicitar la intervención de la Junta Directiva para que resuelva por la vía de la conciliación o del arbitraje, los diferendos que surjan entre los asociados. h) Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos que sean naturales a su condición de asociado o que le conceda este Estatuto, la Asamblea General o la Junta Directiva. i) Apelar ante la Junta Directiva las recomendaciones tomadas por el Comité de Crédito, con relación a solicitudes crediticias que presente, lo cual será regulado mediante el reglamento respectivo. j) Ahorrar en forma voluntaria la suma que estime conveniente, lo cual podrá realizar en forma personal, o mediante el rebajo de planilla, previa autorización, para lo cual deberá llenar la boleta correspondiente. k) Cualquier otro que por ley se le otorgue como tal.

DESAFILIACION:

Artículo treinta y ocho: Ninguna persona puede ser compulsada a formar parte de esta Asociación y sus miembros pueden desafiliarse cuando lo deseen.

Artículo treinta y nueve: Los asociados perderán su condición como tales por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva, quien la acordará sin más trámite, siempre que el solicitante cancele sus obligaciones de carácter económico con la Asociación.
- b) El asociado que, teniendo la obligación de hacerlo, deje de pagar seis cuotas, o que desautorizare al patrono para que deduzca su ahorro personal del salario y no lo pague personalmente.
- c) Por salida de la Institución (renuncia o despido).
- d) Por muerte del asociado.

Artículo cuarenta: Son motivos de desafiliación las denuncias presentadas por la Junta Directiva ante los tribunales de Justicia en contra de un asociado por Asamblea General los siguientes motivos:

1. Desarrollar una conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación;
2. Tomar atribuciones a título personal en nombre de la Asociación o cualquiera de sus órganos, sin el consentimiento de éstos.
3. Desacreditar u obstaculizar la consecución de los fines de la Asociación.
4. Incurrir en cualquier violación grave de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, el Estatuto, los reglamentos de la Asociación o acuerdos tomados por la Junta Directiva, Fiscalía o la Asamblea General.
5. Realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la Asociación o la Institución o ponga en peligro a sus empleados.

Dicha desafiliación le será notificada por escrito al asociado, a fin de que ejerza su defensa, para tal efecto puede interponer recurso de revocatoria ante el órgano que solicite la denuncia dentro del término de tres días hábiles, y de no estar conforme utilizar el recurso de apelación ante una instancia superior.

Artículo cuarenta y uno: En caso de que el asociado:

- a) Renuncie a la Institución.
- b) Sea despedido con o sin responsabilidad patronal.
- c) Se retire de la Institución debido a una incapacidad permanente emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros.
- d) Se acoja a la pensión.
- e) Tenga motivos personales para renunciar, podrá presentar su renuncia a la Asociación.

LIQUIDACION:

Artículo cuarenta y dos: Una vez aprobada la desafiliación de un asociado, o confirmado su fallecimiento, se procederá a elaborar su liquidación mediante el formulario correspondiente, la cual deberá ser efectuada en un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores a la fecha de ocurrido el acontecimiento.

Artículo cuarenta y tres: En caso de fallecimiento de un asociado, la liquidación de sus dineros (ahorros, aporte, excedentes o pérdidas y/o rendimientos que le correspondan), se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo ochenta y cinco del Código de Trabajo o bien realizar el depósito judicial ante el juzgado correspondiente.

TITULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION:

Artículo cuarenta y cuatro: La asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva y
- c) La Fiscalía.

DE LA ASAMBLEA GENERAL: CARACTERISTICAS:

Artículo cuarenta y cinco: La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley o el Estatuto no atribuyen a otro órgano, serán de competencia de la Asamblea.

Artículo cuarenta y seis: Habrá dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo cuarenta y siete: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación u otro lugar que sea designado previamente por la Junta Directiva o la Asamblea General, dentro del territorio nacional.

Artículo cuarenta y ocho: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; en ausencia de éste por el Vicepresidente, y en su defecto por quien designen los asociados presentes.

Artículo cuarenta y nueve: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se diferencian por los temas que se tratan en cada una de ellas y no por la fecha en que éstas se llevan a cabo.

Artículo cincuenta: En una misma Asamblea General se podrán tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare, siempre que cada acuerdo se tome por el número de votos y con el quórum establecido en el presente Estatuto.

FUNCIONES:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Artículo cincuenta y uno: Son Asambleas Generales Ordinarias las que se realicen para conocer de cualquier asunto que no sea modificar parcial o totalmente el Estatuto, fundir, transformar o disolver la Asociación.

Artículo cincuenta y dos: La Asamblea General Ordinaria Anual, deberá de ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los que podrán estar los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o desaprobar los informes sobre el resultado del ejercicio anual que presente la Junta Directiva y la Fiscalía y tomar sobre éstos las medidas que juzgue oportunas.
- b) Cuando corresponda, conocer el informe de los excedentes o pérdidas y acordar o no su distribución.
- c) En su caso, hacer el nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, así como la designación de las vacantes que quedaren en algún puesto por ausencia definitiva de alguno de los titulares.
- d) Recibir las solicitudes de afiliación y desafiliación y tomar una decisión sobre ellas, cuando por razones de fuerza mayor la Junta Directiva no las pueda conocer en su momento.
- e) Decidir sobre las propuestas de denuncia ante los Tribunales de Justicia, presentadas por la Junta Directiva, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo cincuenta y uno de los estatutos.
- f) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación.

Artículo cincuenta y tres: Se celebrará necesariamente una Asamblea General Ordinaria Anual, que se efectuará durante el mes de Febrero.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Artículo cincuenta y cuatro: La Asamblea General Extraordinaria, deberá de ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los que podrán estar los siguientes:

- a) Modificar, parcial o totalmente, el Estatuto de esta Asociación.
- b) Disolver, fundir o transformar la Asociación Solidarista.
- c) Aprobar la constitución, junto con dos o más Asociaciones Solidaristas, de una Federación o de igual forma, aprobar la afiliación de esta Asociación a una Federación ya establecida.
- d) Conocer la propuesta para modificar, parcial o totalmente, el Estatuto de la Federación a la que pertenezca esta Asociación.
- e) Conocer la propuesta para disolver, fundir o transformar la Federación a la que esta Asociación pertenezca.
- f) Aprobar la desafiliación a la Federación a que pertenezca esta Asociación.

CONVOCATORIA:

Artículo cincuenta y cinco: Las Asambleas Generales serán convocadas por:

- a) La Junta Directiva.
- b) El Presidente de la Junta Directiva, cuando por ausencia definitiva de algunos de sus directores, la Junta Directiva no pueda sesionar por falta de quórum.
- c) La Fiscalía, por omisión de la Junta Directiva o cuando lo estime conveniente.
- d) Los asociados que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de asociados, en tal caso, la solicitud de convocatoria a una Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) la deberán pedir por escrito a la Junta Directiva para tratar de los asuntos que indiquen en su petición y éste órgano tendrá la obligación de hacer la misma dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido tal petición, bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal que dispone el artículo treinta y uno de la Ley de Asociaciones Solidaristas. En caso de omisión, la solicitud se formulará ante la Fiscalía y si ésta igualmente hiciera caso omiso, en última instancia ante el juez civil competente, siguiendo los trámites establecidos para los actos de jurisdicción voluntaria.

Artículo cincuenta y seis: Toda Asamblea General se convocará por lo menos con ocho días (hábiles) de anticipación, por medio de carta circular, correo electrónico o cualquier otro medio probatorio.

QUORUM:

Artículo cincuenta y siete: Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella más de la mitad de los asociados y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los miembros presentes.

Artículo cincuenta y ocho: Si a la Asamblea General Ordinaria no concurriera el quórum que establece la Ley, podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora y la Asamblea quedará constituida en segunda convocatoria con cualquier número de asociados presentes; las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los miembros presentes.

Artículo cincuenta y nueve: Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella al menos tres cuartas partes de los asociados y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo sesenta: Si a la Asamblea General Extraordinaria no concurriera el quórum que establece la Ley, podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora y la Asamblea quedará constituida en segunda convocatoria con cualquier número de asociados presentes; las resoluciones habrán de tomarse por más de las dos terceras partes de los votos presentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

CARACTERISTICAS:

Artículo sesenta y uno: La dirección administrativa y ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por siete miembros que serán, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.

ELECCION Y DURACION:

Artículo sesenta y dos: La Junta Directiva nombrará una Comisión que actuará como "tribunal de Elecciones", la que se encargará de coordinar el proceso electoral, la integración del padrón y decidirá sobre las divergencias que se suscitan durante dicho proceso.

Artículo sesenta y tres: Las actuaciones de este Tribunal serán reguladas mediante el respectivo Reglamento de Asambleas que para tal efecto emitirá la Junta Directiva.

Artículo sesenta y cuatro: Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos como máximo un período consecutivo. Para volver a ocupar puestos en la Junta Directiva deberán de esperar al menos un período de dos años. Los directores tomarán posesión de sus cargos una vez electos por la Asamblea General.

Artículo sesenta y cinco: Con el fin de dar continuidad al trabajo de los directivos, la Junta Directiva utilizará el sistema de alternabilidad para el período de vigencia de sus miembros, de acuerdo al siguiente orden: En años impares se nombrará al Presidente, Tesorero, Primer Vocal y Tercer Vocal y en años pares se nombrará al Vicepresidente, Secretario y Segundo Vocal.

Artículo sesenta y seis: La sustitución temporal de cualquier miembro de Junta Directiva se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Asociaciones Solidaristas y el artículo cuatro de su Reglamento.

REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACIONES:

Artículo sesenta y siete: La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente al menos dos veces al mes.

Artículo sesenta y ocho: Toda reunión de Junta Directiva deberá convocarse con al menos ocho días de anticipación.

Artículo sesenta y nueve: El acta de cada reunión deberá ser aprobada en la reunión siguiente, para su posterior transcripción al Libro de Actas correspondiente.

Artículo cincuenta y nueve: Los acuerdos tomados en cada reunión, podrán quedar en firme (ejecutarse inmediatamente) cuando los miembros presentes lo estimen conveniente.

Artículo setenta: La Junta Directiva sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se determine y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o al menos por dos de sus miembros por medio de carta circular.

Artículo setenta y uno: En toda reunión habrá quórum con cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes; en caso de empate, quien actúe de Presidente, decidirá con su doble voto.

Artículo setenta y dos: En caso de que por falta de quórum no se pueda realizar una reunión, las ausencias (justificadas o no) de quienes no asistan, se tomarán en cuenta para el control de asistencia de los miembros ausentes; para tal efecto aquellos directivos que se hicieron presentes a dicha reunión, dejarán constancia de su asistencia mediante nota firmada por quienes asistieron la cual entregarán a la Fiscalía para dicho control.

FUNCIONES:

Artículo setenta y tres: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos de la Asociación y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General.
- b) Ocuparse de la realización práctica de los fines aquí señalados.
- c) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Asociación lo cual deberá efectuarse, en la medida de lo posible, mediante una reunión conjunta entre todos los miembros que salen y los que inician su período, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a su nombramiento.
- d) Administrar los bienes de la Asociación conforme se establece en el Estatuto y reglamentos correspondientes.
- e) Elaborar el Plan Anual de Trabajo que será presentado a los Asociados en cada Asamblea General Ordinaria Anual, para su aprobación.
- f) Emitir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Nombrar y formar Comités y/o Comisiones Especiales.
- h) Establecer el Comité de Crédito y nombrar a sus integrantes;
- i) Orientar a los asociados sobre el buen uso del Servicio del Crédito;
- j) Elaborar el presupuesto anual, el cual deberá ser presentado en cada Asamblea General Ordinaria Anual para su aprobación;
- k) Establecer el monto para el manejo de una caja chica, así como el reglamento correspondiente para su funcionamiento;
- l) Recibir y definir las solicitudes de afiliación y de desafiliación que le presenten;

- m)** Analizar la posibilidad de denuncia ante los tribunales de justicia de algún asociado y presentar dicha inquietud a la Asamblea General; para su decisión, según las causales estipuladas en el artículo cuarenta;
- n)** Designar a los representantes de la Asociación ante los organismos nacionales o internacionales a que ésta esté afiliada;
- ñ)** Designar a los miembros de la Junta Directiva que representarán a la Asociación ante la Federación de la cual forme parte;
- o)** Contratar a los funcionarios administrativos que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- p)** En caso de ausencia temporal (menor a los tres meses) de uno o más de sus miembros, podrá designar a su sustituto por el tiempo que corresponda;
- q)** En caso de ausencia definitiva de uno o más de sus miembros, podrá designar de entre los demás miembros de la Junta Directiva a su sustituto mientras se convoca a Asamblea General, para que ratifique ese nombramiento o en su caso, para que nombre en propiedad al sustituto;
- r)** Presentar durante la Asamblea General Ordinaria Anual un informe sobre el trabajo desarrollado por la Asociación durante el período administrativo que finaliza en esa fecha y
- s)** Cualquier otra que el Estatuto o la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento le otorgue y serán responsables personalmente por sus actuaciones.

PRESIDENTE:

Artículo setenta y cuatro: Son funciones del Presidente:

- a)** Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva;
- b)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado General sin límite de suma.
- c)** Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d)** Elaborar junto con la Secretaría la convocatoria, con su respectiva agenda para las reuniones correspondientes y firmar las actas;
- e)** Convocar a las Asambleas Generales y a las sesiones de Junta Directiva, a través de la Secretaría o la Administración;
- f)** Dirigir y mantener el orden en los debates, así como suspender y levantar las sesiones en cada caso;
- g)** Firmar los cheques y/o transferencias electrónicas de fondos en forma mancomunada con el Tesorero y en ausencia de éste, con el Vicepresidente;
- h)** Autorizar a otros miembros de la Junta Directiva o del personal administrativo de la Asociación, para que puedan consultar saldos, pedir informes, hacer depósitos y realizar cualquier gestión relativa al manejo y administración de los recursos de la asociación, con excepción de lo indicado en el inciso anterior (f);
- i)** Actuará como representante patronal, en cuanto a las relaciones laborales se refiera con los funcionarios que contrate la Asociación;
- ji)** Tener acceso a los diferentes Comités y/o Comisiones, cuando lo crea conveniente y

k) Presentar durante la Asamblea General Ordinaria Anual el informe de la Junta Directiva con las actividades de la Asociación durante el período administrativo.

VICEPRESIDENTE:

Artículo setenta y cinco: Son funciones del Vicepresidente:

- a)** Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales;
- b)** Sustituir al Presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporalmente, con la plenitud de poderes del mismo. Bastará la sola afirmación del Vicepresidente de que actúa en función del Presidente para que se tenga como tal sin necesidad de más pruebas o requisitos;
- c)** Firmar los cheques y/o transferencias electrónicas de fondos mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero, en ausencia de alguno de estos dos;
- d)** Desempeñar eficientemente las comisiones o tareas que se le encomienden.
- e)** Coordinar el Comité de Crédito e informar mensualmente sobre los créditos aprobados

SECRETARIO:

Artículo setenta y seis: Son funciones del Secretario:

- a)** Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales;
- b)** Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la Asociación;
- c)** Levantar las Actas de las reuniones de Junta Directiva y la Asambleas Generales;
- d)** Llevar y firmar los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen estado y custodia de los mismos, así como también, el libro de Registro de Afiliados, dichos libros deberán estar debidamente legalizados ante el Registro de Asociaciones Solidaristas,
- e)** Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva;
- f)** Llevar adecuadamente, completos y al día los archivos de la Asociación y
- g)** Entregar copia de cada acta de reunión de Junta Directiva a cada uno de los miembros de Junta Directiva.

TESORERO:

Artículo setenta y siete: Son funciones del Tesorero:

- a)** Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales;
- b)** Velar porque el cobro de las cuotas (ahorro personal, ahorro voluntario, créditos y otros), a los asociados se lleve a cabo y verificar que el reintegro de éstas se realice en el plazo que establece el artículo doce del Reglamento de la Ley de Asociaciones Solidaristas;
- c)** Verificar que se deposite a nombre de la Asociación y en el Banco que la Junta Directiva señale, los dineros que ingresen a la Asociación por cualquier concepto;
- d)** Coordinar que el proceso contable, presupuestario y económico de la Asociación se realice;

- e) Verificar que se efectúen los pagos autorizados por la Junta Directiva y Asamblea General, en el plazo y términos establecidos;
- f) Firmar los cheques y/o transferencias electrónicas de fondos en forma mancomunada con el Presidente y en ausencia de éste, con el Vicepresidente;
- g) Velar por la custodia de los documentos de la Tesorería;
- h) Velar por la custodia y que se lleven al día los libros de Diario, Mayor e Inventarios y Balances y sus respectivos auxiliares; dichos libros deberán estar debidamente legalizados ante el Registro de Asociaciones Solidaristas;
- l) Velar porque el encargado de la contabilidad presente un informe mensual a la Junta Directiva, del estado económico de la Asociación, incluyendo un detalle de los ingresos y gastos efectuados
- j) Velar porque el encargado de la contabilidad presente en la Asamblea General Ordinaria Anual, el informe de Junta Directiva y los Estados Financieros del período.

VOCALES:

Artículo setenta y ocho: Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales;
- b) Desempeñar eficientemente las comisiones o tareas que se le encomiende y
- c) Sustituir a algún miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal, de acuerdo al orden en que fueron electos.

Artículo setenta y nueve: Las funciones de los miembros de la Junta Directiva antes mencionadas, podrán ser ampliadas y reguladas por medio de un reglamento más específico.

SANCIONES:

Artículo ochenta: Serán relevados de sus puestos aquellos miembros de la Junta Directiva que:

- a) No asistan a tres reuniones en forma consecutiva, sin justificación;
- b) No asistan a cinco reuniones en forma alterna, sin justificación y/o
- c) No cumplan con las funciones que se indican en el Estatuto, Reglamentos o que acuerde la Asamblea General.
- d) Acumule seis ausencias justificadas o no, alternas o consecutivas.

DE LA FISCALIA:

CARACTERISTICAS:

Artículo ochenta y uno: La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un órgano de Fiscalía, el cuál será integrado por un Fiscal Propietario y un Fiscal Suplente; ambos podrán ser asociados o no.

Artículo ochenta y dos: En ausencia temporal o definitiva del Fiscal propietario, le sustituirá el Fiscal Suplente.

ELECCION Y DURACION:

Artículo ochenta y tres: Los miembros de la Fiscalía serán nombrados en sus cargos dos años (en años pares), pudiendo ser reelectos como máximo un período consecutivo. Para volver a ocupar estos puestos deberán de esperar al menos un período de dos años independientemente si fueron electos para completar un período. Los fiscales tomarán posesión de sus cargos una vez electos por la Asamblea General.

Artículo ochenta y cuatro: No podrán ocupar un cargo en la Fiscalía:

- a) Asociados o no que ocupen algún cargo en la Asociación;
- b) Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía;
- c) Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los funcionarios de la Asociación.

REUNIONES, CONVOCATORIA:

Artículo ochenta y cinco: La Fiscalía deberá celebrar al menos una reunión al mes, la cual será ordinaria.

Artículo ochenta y seis: La Fiscalía sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se determine y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Fiscal propietario o el Suplente de Fiscal.

FUNCIONES:

Artículo ochenta y siete: Son funciones de la Fiscalía:

Son funciones de la Fiscalía:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General;
- b) Vigilar y velar por la conservación debida de los bienes de la Asociación;
- c) Levantar las informaciones que considere convenientes y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva o Asamblea General;
- d) Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus directores o asociados;
- e) Vigilar que los actos de la Asociación, la conducta de los miembros de la Junta Directiva y asociados se ajusten a lo dispuesto en el presente Estatuto y a las leyes que rijan la materia.
- f) Presentar un informe en la Asamblea General Anual.
- g) Convocar a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria en caso de omisión de la Junta Directiva, debido a la ausencia definitiva de sus miembros o cuando lo estimen necesario.

h) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Asociación, para lo cual tendrá acceso a libros y papeles de la Asociación, así como a las exigencias en caja.

FISCAL:

Artículo ochenta y ocho: Son funciones del Fiscal propietario:

- a)** Coordinar y representar al órgano de la Fiscalía;
- b)** Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de la Fiscalía;
- c)** Asistir a las reuniones de Junta Directiva, Comités y/o Comisiones Especiales, cuando así lo solicite o éstos se lo pidan; su participación será con derecho a voz pero sin voto;
- d)** Revisar los estados financieros que presente el Tesorero y los libros y registros que deben llevar éste y la Secretaría; y de ser necesario denuncie a la Asamblea General o los órganos competentes, cualquier anomalía que ponga en peligro el buen funcionamiento de la Asociación;
- e)** Velar porque todas y cada una de las acciones que la Fiscalía desarrolle como tal, queden debidamente registradas en el Libro de Actas de ésta y
- f)** Presentar el informe de la Fiscalía en la Asamblea General Ordinaria Anual.

FISCAL SUPLENTE:

Artículo ochenta y nueve: Son funciones del Fiscal Suplente:

- a)** Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de Fiscalía;
- b)** Podrá acompañar al Fiscal a las reuniones de Junta Directiva, Comités y/o Comisiones;
- c)** Podrá, cuando lo indique el Fiscal, actuar en representación de la Fiscalía y
- d)** En ausencia temporal o definitiva del Fiscal, ocupará su cargo con iguales atribuciones.

Artículo noventa: Los miembros de la Fiscalía, por su función, no podrán formar parte de Comité o Comisión alguna, aunque como parte de sus labores, podrán participar en sus reuniones.

Artículo noventa y uno: Aparte de estas funciones antes mencionadas, se deberán regir por lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio, en lo que a las Asociaciones Solidaristas se refiere.

Artículo noventa y dos: Las funciones establecidas para la Fiscalía y sus miembros en este Estatuto podrán ser ampliadas, en cuyo caso dicha aprobación le corresponderá a la Asamblea General Ordinaria.

TITULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACION:

Artículo noventa y tres: Para la ejecución práctica y apoyo de las actividades y la labor de los directivos, la Asociación podrá contar con una Administración, la cual estará a cargo de la Junta Directiva.

Artículo noventa y cuatro: Para efectos de organización la Asociación podrá establecer los procedimientos administrativos que correspondan para llevar los libros, y organizar los registros y archivos que sean necesarios para obtener periódicamente la situación financiera de la misma y el estado individual de las cuentas de cada asociado. La contabilidad deberá ajustarse a las prescripciones legales del país y a las que posteriormente se adopten a raíz de las revisiones futuras, así como a las normas adicionales que la Junta Directiva de ASECONAPDIS considere conveniente establecer.

Artículo noventa y cinco: La contratación del personal administrativo de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva quien elaborará un reglamento para dichas contrataciones, así como el respectivo reglamento interior de trabajo.

Artículo noventa y seis: Los gastos necesarios para instalar y mantener la Administración, incluyendo Honorarios por Servicios Profesionales, salarios, equipo, alquileres, gastos de inversiones, papelería y demás, serán sufragados íntegramente por medio de los presupuestos ordinarios o extraordinarios de la Asociación.

Artículo noventa y siete: Los miembros de la Junta Directiva o funcionarios de la Administración de la Asociación que manejan valores de ésta, deberán estar cubiertos por una póliza de fidelidad cuyo monto será establecido por la Junta Directiva y cubierto por la Asociación.

TITULO NOVENO: DE LAS FEDERACIONES:

Artículo noventa y ocho: Esta Asociación podrá constituir junto con dos o más Asociaciones Solidaristas, una Federación o de igual forma, afiliarse a una ya establecida (de conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas y su reglamento), una vez que dicho acuerdo sea tomado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo noventa y nueve: La aprobación del Estatuto de la Federación que se vaya a constituir deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo cien: Para el cumplimiento del fin anterior, corresponderá a la Junta Directiva la responsabilidad del nombramiento de uno o más de sus miembros para que representen a la Asociación ante la Federación ya establecida o por constituirse.

Artículo ciento uno: Las personas que actúen como representantes ante la Federación, podrán ocupar cargo alguno en dicho organismo y actuar en dicho puesto hasta el vencimiento que fije el Estatuto de la Federación, aunque su participación como directivos de esta Asociación hubiese vencido.

Artículo ciento dos: En caso de que uno o más de los representantes ante la Federación se retiren de ASECONAPDIS, perderán su condición como tales ante la Federación en mención.

Artículo ciento tres: En ningún caso dos o más representantes de ASECONAPDIS podrán ocupar cargos directivos al mismo tiempo en una misma Federación.

Artículo ciento cuatro: Cuando un representante de ASECONAPDIS tenga posibilidades de ocupar de nuevo un puesto de dirección dentro de una Federación y en ese momento no fuese miembro de la Junta Directiva de esta Asociación, podrá hacerlo únicamente con el aval de la Junta Directiva vigente de ASECONAPDIS.

Artículo ciento cinco: Los compromisos que adquieran los representantes en nombre de ASECONAPDIS ante la Federación deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva para su aval.

Artículo ciento seis: Independientemente del número de personas que representen a la Asociación ante una Federación, la Asociación tendrá derecho únicamente a un voto, con los deberes que la Asamblea de ASECONAPDIS autorice.

Artículo ciento siete: Toda cuota de participación (ordinaria o extraordinaria), que fije la Federación será autorizada por la Junta Directiva.

Artículo ciento ocho: Esta Asociación podrá pertenecer a una sola Federación de Asociaciones Solidaristas al mismo tiempo.

Artículo ciento nueve: En caso que por conveniencia se decida desafilarse a una Federación o disolver ésta, los representantes podrán tomar tal decisión únicamente con el aval de la Asamblea General Extraordinaria de ASECONAPDIS.

TITULO DÉCIMO: DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO:

Artículo ciento diez: Las reformas parciales o totales del Estatuto deberán hacerse en una Asamblea Extraordinaria, representada en primera convocatoria por lo menos por las tres cuartas partes del total de los asociados; de igual manera corresponde a esta Asamblea tomar el acuerdo de la constitución de una Federación junto con dos o más Asociaciones Solidaristas o la afiliación a una Federación ya establecida. Las resoluciones referidas a este tema serán válidas por el voto de los que representen más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.

TITULO DECIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Artículo ciento once: La Asociación se disolverá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Artículo ciento doce: En caso de la disolución, ésta se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

TITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES FINALES:

Artículo ciento trece: La Asamblea General, la Junta Directiva y la Fiscalía, podrán solicitar cuando lo estimen conveniente una auditoria de los bienes y actuaciones de la Asociación. Para lo anterior podrán contratar los servicios de una firma de auditores externos mediante concurso abierto.

Artículo ciento catorce: La Junta Directiva tendrá mensualmente a disposición de los asociados, un informe o estado de cuenta (por cada asociado), el cual deberá contener al menos:

- a) Ahorro personal acumulado.
- b) Ahorro patronal acumulado.
- c) Ahorro voluntario acumulado.
- d) Saldo por créditos.

Artículo ciento quince: En ningún caso se podrá aceptar la autorización o solicitud de algún asociado que desee que se le deduzca de su ahorro personal o aporte patronal suma alguna para cancelar o amortizar cuentas pendientes con la Asociación, mientras esté como asociado activo.

Artículo ciento dieciséis: Perderá automáticamente su calidad de asociado, el que deje de pagar seis cuotas o que desautorice al patrono para que deduzca su ahorro del salario y no lo pague personalmente, circunstancia que le será notificada por escrito al interesado.

Esta resolución tendrá recurso de revocatoria y de apelación dentro del tercer día ante los organismos respectivos.

El presente estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria número sesenta y dos del día ocho de diciembre del dos mil dieciséis. Rige a partir de su aprobación.